## Número 98..

Este periodico sale todos los dias y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



## JUEVES 29 DE MAYO DE 1834.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

The same of the sa			
	Año.	Medio.	Tres meses,
Para Madrid	210	120	60,
Para el Reino	320	160	80.
Para Canarias,	38u	199	ρ <b>5</b> .
Para Indias	400	900	100.
•			

ing. inc.

# GACETA DE MADI

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y S. M. la Reina I Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Senores Infantes.

## REAL DECRETO

Concentrada en los Consejos y Cámaras de Castilla é Indias la accion gubernativa, económica y judicial de todos los dominios de estos reinos, eran tan numerosas y de índole tan distinta sus atribuciones, y tal el cúmulo de negocios pendientes de su conocimiento y decision, que al poner en ejecucion mis decretos de 24 de Marzo último, por los que tuve á bien suprimir dichos cuerpos, creando en su lugar el Consejo Real de España é Iudias y el supremo Tribunal de España é Indias, para dar al gobierno de los pueblos y al ejercicio de la justicia la ordenada direccion que tiempo la reclamahan los adelantos en la ciencia de la administracion, han ocurrido dudas y dificultades dignas de mi consideracion, que no pudieron resolverse entonces porque no convenia que al sentar las bases generales de tan importantes corporaciones, se descendiese al exámen de pormenores, asi con respecto á los asuntos pendientes, como en órden á los que de nuevo ocurriesen para deslindar conveniente-mente la accion judicial y la administrativa. Instalado ya dicho supremo Tribunel de España é Indias, y deseando Yo fijar con exactitud y claridad las reglas oportunas para que pueda ejercer sin estorbo las altas funciones que le estan cometidas: en vista de la consulta que me ha dirigido: he venido en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija Doña Isabel II:

1º Tolos los pleitos sin excepcion alguna que se hallaban en el estado de vistos por cualesquiera de las salas de los suprimidos Consejos de Castilla é Indias se fallarán por los mismos magistrados que habian asistido á la vista, conforme á la autorizacion que para ello da la ley del reino á los ministros-jubilados.

2º El Presidente del Tribunal supremo designará una sala para dirimir las discordias que hayan quedado pendientes, y si en ella hubiere algun ministro de los que votaron, nombrará otro en su lugar.

3º Para pronunciar la sentencia en los casos del precedente artículo se reunirán á la sala designada por el Presidente los ministros de los extinguidos Consejos que asistieron á la vista y discordaron.

4º Los expedientes sobre aprobacion y recibimiento de abogados escribanos pendientes al suprimirse los Consejos de Castilla é In-

dias se terminarán en el supremo Tribunal de España é Indias.
5º. El mismo supremo Tribunal mandará librar en favor de los abogados y escribanos aprobados por los extinguidos Consejos, o que apruebe nuevamente en virtud de la autorización que le concede el artículo anterior, la competente certificacion que acredite el exámen y aprobacion, con la que podrán acudir á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real para que les expida el título corres-

6. Tambien mandará expedir los despachos y ejecutorias que solicitaren los interesados para llevar á efecto las providencias ejecutoriadas por los suprimidos Consejos de Castilla é Indias en la forma que estos lo hacian, y se refrendarán por los escribanos de Cámara

quienes corresponda.
7º En conformidad

En conformidad á mis Reales decretos de 26 de Enero y 8 de Abril últimos, el Tribunal supremo de España é Indias queda autorizado para terminar los negocios contenciosos que al tiempo de su instriacion estaban pendientes en los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, de cualquiera clase que sean, y cualquiera que fuese su estado; salvo lo que se previene en el artículo 3. de mi Real de-

creto de 8 de Abril próximo pasado.

8". Terminará ademas aquellos negocios, que á consecuencia de las leyes anteriores á mi Real decreto de 24 de Marzo de este año, correspondian al extinguido Consejo de Indias, y se remitan á ef en el tiempo que tarde aun á publicarse el mencionado Real decrero en aquellos dominios.

9. En tanto que se organiza completamente el sistema jufficial en toda la monarquía, el Tribunal supremo de España é Indias, allemas de las facultades que le estan asignadas en mi Real decretto de 24 de Marzo último, tendrá las siguientes:

1? Conocer de la presentacion de bulas, breves y rescriptos apos-tólicos, obtenidos á instancia de particulares ó de corporaciones, para su eximen, y concederles el pase, ó acordar su retencion con

arregio à las leyes.

2º Conocer de las demandas que puedan ó deban interpolicise sobre retencion de bulas, breves ó rescriptos apostólicos.

5.º Conocer de las demandas de retencion de gracias concedidas a consulta de las extinguidas Camaras de Castilla é Indias, o dise en adelante se concedieren, prévio dictamen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en la forma que lo hacian los extinguidos Consejos.

4ª Conocer de los recursos de proteccion del Santo Concilio de

Trento en la manera que entendian aquellos.

5ª Conocer de los recursos sobre regulares que eran de la atribucion del Consejo de Castilla, conforme á la ley 9., tít., 2., lib. 2. de la Novísima Recopilacion.

Conocer de los recursos de fuerza que se interpongan del Consejo de las Ordenes militares y de todos los demas tribunales

eclesiásticos superiores de la corte.

Conocer en grado de apelacion de las causas de Real Hacienda de Indias, segun la legislacion peculiar que sobre ellas rige, y en el modo que lo hacia el Consejo de Indias.

8º Conser de las causas de residencia de los vireyes, capitanes generales y gobernadores de los dominios de Ultramar, como lo ha-

cia el supremo Consejo de Indias.

9ª Conocer de los juicios de expólios de prelados eclesiásticos de dichos dominios en igual forma.

10? Conocer de los negocios contenciosos del Real Patronato de Indias.

10. El Tribunal supremo de España é Indias no podrá conocer en adelante de negocio alguno que no esté comprendido en las atribuciones que le estan designadas por mi Real decreto de 24 de Marzo último, y los que nuevamente ocurran siendo contenciosos, aunque correspondiesen á la dotacion de los suprimidos Consejos de Castillà

é Indias, se instaurarán en los respectivos juzgados ordinarios.

11. Si no obstante lo dispuesto en este mi decreto, ocurriese alguna duda que puela entorpecer el curso de la justicia, el Tribural supremo de España é Indias me lo hará presente con su dictámen oyendo préviamente á los fiscales. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 26 de Mayo de 1854. = A D. Nicolás María Garelly.

## MINISTERIO DEL INTERIOR.

## Real orden.

Encargado V. de hacer que tenga cumplido efecto el Real decreto para las elecciones de los Procuradores á las próximas Córres por esa provincia, no debo dudar de que su zelo será suficiente pa-Ta allanar cualesquiera dificultades que pueda ofrecer su ejecucion, y hayan podido ocultarse al vigilante cuidado que ha puesto en preverlas el Gobierno de S. M.

No obstante, como en una operacion de tan grave importancia, de cuyo acierto depende la gloria y futura felicidad de les españo-

444 les, no solo debe consultarse el texto de la ley, sino también el espiritu y principios del Estatuto Real, igualmente que las consideraciones de justicia y de alta política que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido presentes en la restauración de este inmortal monumento de nuestra antigua legislación, considero oportuno hacer á algunas indicaciones que deberán servirle de regla en el delicado encargo que se le confia.

S. M., al mismo tiempo que exige que los Procuradores á Córtes se hallen adornados de las calidades que previene el Estatuto Real, quiere que su eleccion sea enteramente libre y exenta de toda coaccion o temor que pueda disminuir aquel carácter digno y elevado que conviene á los hombres encargados de la honrosa mision de presentar ante el trono las peticiones sobre las verdaderas necesidades de los pueblos, y llamados al mismo tiempo á deliberar so-bre las propuestas que S. M. tenga por oportuno hacerles para su remedio.

Dehe V. por consiguiente velar para que el espíritu de intriga y de partido no ejerza el menor influjo en las elecciones, á fin de que los sugetos sobre quienes estas recaigan sean-personas dotadas de un verdadero amor á su pais, asi como de la mas franca decision en favor de los derechos de la Reina nuestra Señora, y animadas de aquellos principios conservadores que en un gobierno monárquico identifican el esplendor y firmeza del trono legítimo con la libertad

y la gloria de la nacion.

El talento ocupa siempre un lugar distinguido en un sistema político que tiene por bases la justicia y la ilustracion; pero por respetables que sean los individuos dotados de él, si no ofreciesen otras garantías, carecerian de las que se requieren para el desem-peño de una comision cuyo principal objeto es el de deliberar sobre los intereses materiales y positivos de los pueblos. De aqui la necesidad de que los Procuradores sean sugetos versados en la práctica de los negocios de sus provincias, mancomunados por sus propios intereses en la prosperidad de ellas, y que colocados por su fortuna en una posicion independiente, se hallen tan distantes de sacrificar sus deberes á las exigencias del poder, como á las seductoras inspiraciones de la ambicion ó de una popularidad mal entendida

La diferente organizacion administrativa y municipal de las provincias, y la absoluta imposibilidad de que para los plazos señala-dos á las elecciones se hallen concluidos los trabajos de este ministerio sobre un punto tan importante, imposibilitan la uniformidad que seria de desear en la celebracion de aquellas, y solo permiten dictar reglas generales modificadas segun los diversos accidentes locales que presentan algunas provincias ó partidos en su sistema mu-nicipal. Mas no por eso el Gobierno de S. M. ha olvidado el fijar su atencion en un punto de tanto interes, y dejando al tiempo y á la experiencia la perfeccion que por ahora no le es dado alcanzar, se ha limitado á conciliar las diversas anomalías que ofrece el estado actual de algunas provincias con el principio de que ninguna carezca de Procuradores en las inmediatas Cortes, aun cuando el nombramiento de ellos se resienta de algunas imperfecciones, ç diendo á la imperiosa ley de la necesidad y de la premura del

Estas consideraciones convencerán á V. de que no siendo po-sible prever todas las dudas que puedan ofrecerse en las elecciones, ni menos dejar de procurarse que estas se celebren en los dias señalados, debe V. allanar las de mera ejecucion, verificándolo en el sentido mas conforme con el espíritu y principios del ESTATUTO REAL

y del decreto de elecciones. Aunque V. no descon no desconocerá cómo debe entenderse el párrafo 6º del artículo 36 de dicho Real decreto en que se dice "que los inquilinatos se justificarán por los recibos del pago de los inquilinos para que ninguna duda quede en este particular, tendrá V. presente que aquel párrafo se refiere á los propietarios de casas, fábricas ó cualesquiera otras fincas urbanas que no habiten por sí mismos, los cuales no teniendo á la mano los arriendos ó contratos demostrativos de las rentas que les reditúan, podrian hallarse en una posicion embarazosa para justificar su aptitud para ser elegidos; en euyo caso por dicha disposicion se les autoriza para que puedan hacerlo con los recibos que hayan dado á sus inquilinos de las rentas con que estos les contribuyen.

La palabra general de censos de que se usa en el párrafo 6º del mismo artículo 36, comprende no solo los conocidos con los nombres de perpetues, reservativos y al quitar, sino tambien todo género de rentas y prestaciones sujetas á la contribucion de frutos civiles, ora se paguen en dinero, ó en frutos y otras especies; siempre que sean réditos ó productos de un capital en metálico, ó en fincas ru-

rales ó urhanas.

Las actas de eleccion de que trata el artículo 37 deberán extenderse en papel del sello 4°; y los poderes de los Procuradores en el del sello 2°.

La remision del testimonio de dichas actas al ministerio de mi cargo prevenida en el artículo 39, se realizará precisamente en el

primer correo siguiente á la eleccion de los Procuradores.

Para mejor inteligencia del artículo 47 deberá servir de gobierno.

a los comisarios régios de las tres provincias Vascongadas, que los individuos de las diputaciones de ellas á que se refiere dicho artículo, son en la de Alaya los dela junta particular de aquella provincia con los dos vocales del ayuntamiento y el síndico procurador general del

pueblo donde tuviere su residencia la diputacion: en la de Guipúzcoa los que forman su diputacion general extraordinaria, los dos vocales y sindico procurador general del pueblo donde aquella resida; y en la de Vizcaya los que componen lo que se llama regimiento general de Vizcaya, inclusos los dos diputados generales, los dos sindicos y los doce regidores del Señorio, y agregados á ellos los dos vocales del ayuntamiento y el síndico procurador general del pueblo donde tuviere su residencia la diputacion ó regimiento general; pero excluyendo á los que en Vizcaya titulan Padres de provincia, los cuales solo podrán entrar en la junta electoral como personas mas pu-dientes, si en este concepto fuesen nombrados para ella.

El número de estas personas que han de asociarse á dichas diputaciones para la eleccion de Procuradores será igual al total que forman en cada una de las tres provincias los individuos que quedan expresados, inclusos en este total los dos vocales de ayuntamiento y síndico procurador general de los pueblos en que residan las

respectivas diputaciones.

Aunque con el objeto de no dilatar las elecciones queda ya pre-venido que se resuelvan en las juntas electorales todas las dudas que puedan suscitarse, conviniendo tenerlas presentes como útiles datos para las variaciones que sea conveniente hacer en las sucesivas elecciones, deberá V. reunir y remitir al ministerio de mi cargo todos los casos dudosos que hayan ocurrido en las elecciones de esa provincia sobre la inteligencia y ejecucion del Real decreto para ellas, con las observaciones que V. juzgue oportunas; pues siendo la intencion de S. M. el obtener en un punto de tanto interes toda la perfeccion y claridad posibles, solo se conseguirá reuniendo las noticias y antecedentes que se hayan ocultado á la investigacion y deseo del mayor aciento que anima al gobierno de S. M.

De su Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Aranjuez 27 de Mayo de 1834.—José María

Moscoso de Altamira.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las ventajas que resultan al Estado y á todos los particulares de que se generalicen las obras elementales destinadas á inculcar en la infancia sanos principios de moral y de política; y oido el dictámen de personas religiosas y de conocida ciencia, se ha servido mandar que desde luego se adopten en las escuelas y casas de educacion que estan bajo la Real proteccion los opúsculos intitulados "Educación de la infancia, dividida en tres partes, la virtud, la moral y la buena crianza;" y el otro "Manual instructivo y curioso para los niños", impresos en Madrid en la imprenta de D. Tomas Jordan, y que su co-autor D. José Menendez goce del privilegio concedido por el Real decreto de 4 de Enero del presente año sobre impresion, publicacion y circulacion de libros. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que con esta misma fecha lo comunico á la Inspeccion general de instruccion pública para que lo circule á las juntas de capital. Dios &c. Aranjuez de Mayo de 1834.=José María Moscoso de Altamira.=Sr. gobernador civil de.....

Han felicitado á S. M. por la publicacion del Estaturo Real las corpora

ciones y personas siguientes: El ayuntamiento de la ciudad de S. Sebastian.

El de Granada.

El de Moguer.

El de Salamanca El de la villa de Roda.

El de Carmona.

El de la villa de Trigueros.

El de la de Mazarron.

El de Velez-Málaga, y su corregidor per separade-

El de Zamora.

El de Barcelona. El de Valladolid.

El de Osuna.

La Real academia de medicina y cirugía de Cádiz.

La sociedad económica de amigos del pais de Basza.

El gobernador civil de Jacn.

El de Leon. El de Toledo.

El de Cuenca. El de Murcia.

El ordenador del ejército de Catalufia.

El comandante de armas y de Urbanos de la villa de Castnera. El interventor de correos de la ciudad de Jaen.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Londres 13 de Mayo.

Tenemes un heche importante que anunciar, y es que los dissios de fábrio

cas de Leeds han resuelto no admitir en sus talleres á ningun individuo que pertenezca à las sociedades de la union. Semejante resolucion se ha tomado en otras partes por varios fabricantes, de cuyas resultas muchos artesanos se han separado de las juntas á que estaban afiliados, y otros barian lo mismo si no temiesen la venganza de los compañeros que todavía permanecen en su obsti-nacion. Como quiera que sea, los fondos de las sociedades se van acabando, y las cosas han llegado á una crísis. (Chronicle.)

Las juntas de parroquia de Yorkshire cerca de Bradford han tomado la resolucion de no dar mas socorros á los artesanos de la union, ni á sus familias. (Id.)

Para dar una muestra de la obcecacion de algunos individuos de las sociedades de la union, á quienes no ha bastado ser despedidos de las principales fá-bricas de Inglaterra, ni ver agotarse sus fondos con riesgo de mendigar por falta de trabajo, ni tener sobre si la incommensurable suerza del gobierno, contra la cual no valen coaliciones de ninguna clase cuando traspasan los límites de la ley, es curioso insertar aqui el juramento que prestan estos miserables, tan ageno de razon, como contrario á su propia conveniencia. "Habiendo algunos comisionados de las sociedades ido á recorrer las provincias para hacer prosélitos, han sido acusados ante los tribunales al tenor del acta que prohibe la prestacion de juramentos ilegales: la letra del que se exigia á los artesanos es como sigue: yo (aqui el nombre de la persona) puesto á la presencia de Dios y de esta asamblea, declaro espontáneamente que perseveraré en sostener y auxiliar la confraternidad conocida bajo el nombre de union de obreros, ó sea de la grande union nacional de artesanos de la Gran Bretaña é Irlanda. Prometo que por todos los medios que esten en mi poder asistiré á mis hermanos en toda ocasion justa y legal para obtener la remuneración debida á nuestros trabajos, y nunca á sabiendas ocuparé el puesto, ó acabaré la obra de otro hermano que la haya dejado por obedecer á los estatutos y reglas de la union sobredicha. Învoco al Ser Supremo como testigo de este mi solemne empeño, segun el cual temores ni esperanzas, recompensas ni castigos, ni aun el amor á la propia existencia, serán poderosos á que revele directa ni indirectamente ninguna cosa de las que se hacen en esta logia, ni escribir, disponer ó ejecutar algo que no sea relativo á la sociedad mencionada, cuyas reglas, signos y secretos guardaré inviolablemente. Prometo ademas que no emplearé ni permitiré que se empleo el dinero de nuestros fondos para otros usos que los señalados al fin de nuestro instituto, y objeto de la comun sociedad. Asi Dios me ayude, y mantenga mi firmeza en cumplir la obligacion que aqui he jurado." (Observer.)

El célebre doctor England, obispo de Charleston, ha sido nombrado cardenal de la iglesia romana. Este es el primer irlandes á quien los papas han concedido esta dignidad.

Por un estado de los trabajos de la última legislatura, y dias en que estuvo reunida desde 29 de Enero hasta 29 de Agosto del año pasado, consta que los diputados emplearon nueve horas y media diarias en cada una de las sesiones, guardando la proporcion de unas con otras. (Courier.)

Cartas de Rio-Janeiro de 22 de Febrero avisan que habia renunciado el ministerio de Negocios extrangeros el Sr. Bento da Silva Lisboa, y que iba á hacer lo mismo Rodrigues Torres, ministro de Justicia. La capital gozaba de completa tranquilidad.

## FRANCIA.

## Paris 15 de Mayo.

El único periódico que nos llegó ayer de Marsella (Paris 14 de Mayo) es el Mensajero, que en una postdata fecha á las seis de la tarde dice lo siguiente: "M. Mailleser, editor principal del Pueblo soberano, y MM. Barthelemy y Richard, tambien editores, han sido conducidos á la cárcel, y puestos en rigurosa incomunicacion.

El Imparcial dice que la Suiza ha hecho cuanto estaba en su poder para impedir la repeticion de desórdenes, y al mismo tiempo ha quitado todo pretexto de queja á las Potencias extrangeras. Con una mano ha destruido las fac-ciones intestinas, y con la otra se resiste á las exigencias de los gabinetes que quieren intervenir en sus negocios. "Toca pues á la Francia sostener á la Confederacion helvética en la línea de política que ha adoptado, tan distante de la humillacion como de la arrogancia: toca al gobierno frances ayudar á la Suiza en la expulsion de huéspedes incorregibles, y en dar á entender á los gabinetes de Europa que las providencias contrarias á la libertad del comercio y de las comunicaciones que la favorecen son perjudiciales á los que las adoptan y á les que las sufren, y siempre imprudentes. Por supuesto no hablamos de medidas militares, porque en tal caso diriamos á los que quisiesen recurrir á ellas que nosotros tenemos batallones para poner en campaña."

Dice la gaceta de Augsburgo, que las decisiones del congreso de Viena no se publicarán inmediatamente despues que se cierren las conferencias, sino cuando hayan llegado á ejecucion en los Estados.

M. de Sainte-Aulaire, hijo, agregado á la embajada francesa en la corte de Madrid, llegó á Paris hace tres dias. Viene á tomar posesion del empleo de gese del gabinete particular del ministerio de Negocios extranjeros.

Habiendo últimamente algunos coroneles suscrito y excitado á los oficiales de sus regimientos á suscribir en favor de los heridos ó de las familias de militares que han sucumbido en el mes de Abril último, tanto en Leon, como en Paris, el ministro de Guerra ha escrito á los Sres. tenientes generales que mandan las divisiones territoriales ó de ejército, que sin desaprobar positivamente esta medida, la creia contraria á las leyes de la disciplina.

Encarga cor consigniente à los oficiales generales, que prescriban à los co-roneles y à los oficiales en particular, que se abstengan de toda iniciativa de este género, y que esperen ordenes para obrar espontáneamente. (Tiempo.)

La indemnizacion concedida á los militares heridos en los últimos albo-

rotos, les ha sido pagada en los hospitales donde se hallaban la semana pasade. Las sumas correspondientes á las familias de los muertos, se han depositado en la caja de consignaciones. (Idem.)

## ESPAÑA.

## Madrid 28 de Mayo.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en gese del ejército de operaciones de Portugal desde su cuartel general de Castello-de-Vide el 24 del corriente á las 12 de la noche dice lo que sigue:

"No he tenido noticia hoy de que D. Cárlos y D. Miguel hubiesen salido de Evora, aunque es consiguiente suceda de un momento á otro por los movimientos del ejército de Doña María 11, por cuya razon intento irme rápidamente sobre Campo Mayor, así que arregle lo principal de que trata la capitulacion de esta plaza que ocuparon hoy la vanguardia y 1.º division sin la menor novedad, y consiguiente a las copias adjuntas."

Añade dicho general que el 27 entrarian parte de las tropas de la Reina Do-fia María de la Gloria que guarnecian á Marvaon á relevar en Castello-de-Vi-

de las españolas.

La guarnicion de esta última plaza consistia en 9 gefes, 33 oficiales y 600 individuos de tropa, y ademas había en ella 45 caballos y 28 mulas: su artillería en 8 piezas, á saber: 2 morteros de á 12 pulgadas y 4 líneas; otro de 12 y 15 líneas; un cañon de á 18, de hierro; otro de á 3 montado sobre cureña de plaza; 2 de idem de montaña y 1 obus de á 5½ pulgadas, con 100 tiros cada

Ilmo. y Excmo. Sr.: Situado V. E. Ilma. entre las fuerzas del ejército de mi mando, debo propender á evitar toda efusion de sangre si V. E. Ilma. gustase admitir mi inmediacion, que saldrá garante y responsable de que todos los individuos y habitantes de esa plaza ó villa, sean respetados y acatados sin ultraje en sus personas y bienes de toda clase, concediéndoles en nombre del legítimo gobierno de la Señora Doña María 11, indulto ó amnistía tan ámplia y general como la hubiesen menester.

La derrota del ejercito à que V. E. Ilma, pertenece, y la próxima extincion de los restos que vagan por esta provincia, sin que desde la derecha del Tajo hasta la izquierda del Miño haya un pueblo ni habitante que no obedezcan al gobierno de dicha augusta Soberana, son motivos poderosos para que aproveche la ocasion que le ofrezco con sinceridad, arreglando desde luego la evacuacion de esa plaza en los términos que acordaremos mas seguros, mas có-modos y mas favorables á V. E., sus camaradas y habitantes; pudiendo nombrar una comision que al intento venga á este cuartel general en todo el dia de mañana, que debe ser este asunto definitivamente terminado. Dios &c. Cuartel general de Portalegre 23 de Mayo de 1834, á la una de la tarde. — José Ramon Rodil.—Ilmo. y Excmo. Sr. Comandante general de las tropas que guarnecen á Castello-de-Vide.

Exemo. Sr.: He recibido el oficio de V. E. de hoy, y en su contestacion debo decirle, que habiendo sido envuelto inesperadamente por las tropas del mando de V. E., convengo en una capitulación para entregar esta plaza, quedando salvos los derechos y propiedades de sus habitantes, y la libertad á la guarnicion de retirarse con sus armas y bagajes, para lo cual he nombrado una comision, que presentará á V. E. este oficio, compuesta del coronel de milicias de Villaviciosa Felipe Neri de Soura Caveiro; del teniente coronel del regimiento de infantería núm. 13, Francisco Manuel Correia de Abusta, y el capitan de attillera de Elyas. Antonio Fortunato Torana, a quienes dos los capitans de attillera de Elyas. pitan de artillería de Elvas, Antonio Fortunato Torana, á quienes doy los poderes de estipular los artículos de la dicha capitulacion. Dios &c. Cuartel general de Castello-de-Vide 23 de Mayo de 1834.—Ilmo. y Exemo. Sr. D. José Ramon Rodil.—Rodrigo de Souza Curella de Cartilho, coronel comandante de la 3.ª brigada de operaciones en el Alentejo.

Condiciones estipuladas entre el teniente general de los Reales ejércitos de Condiciones chipatadas entre et tentente general de Scalas espectars de S. M. Católica la Sta. Doña Isabel n, y general en gese del de operaciones en Portugal D. José Ramon Rodil, y el coronel Rodrigo de Souza Curella de Cartilho, comandante de la 3.ª brigada de operaciones en el Alentejo, pertenaciente al ejercito del Sr. D. Miguet, y en su nombre con su poder bastante, comisionados el coronel de milicias de Villaviciosa Felipe Neri de Souza Caveiro, el teniente coronel del regimiento infantería núm. 13 Francisco Correa Mariscal de Abuins, y el capitan de artillería de Elvas, Antonio Fortunato Torana; acordaron despues de la conferencia mas detenida, arreglar el modo y forma en que ha de ser evacuada la plaza de Castello-de-Vide que ocupa dicha 3.º brigada, consideraciones y demas que se dispensan á la tropa que la

componen, y habitantes de la expresada plaza.

1.º Todos los gefes, oficiales y clases de tropa, que hoy existen en Castello-de-Vide pertenecientes al ejercito del Sr. D. Miguel, se considerarán como presentados al ejército de S. M. C. Doña Isabel II, para la conservacion de sus honores y empleos actuales, así á los que quieran continuar en el servicio de S. M. F. Doña Maria II, como á los que prefieran restituirse á sus

casas, bienes ó haciendas.

2.º Son por consecuencia indultados ó amnistiados ampliamente y sin restriccion, todos los individuos de las clases expresadas en la anterior condición, eligiendo el punto, pueblo, villa ó ciudad á que quieran dirigirse dentro ó fuera de Portugal, con la precisa y expresa cláusula de que no han de tomar la armas contra la misma legítima Soberana Doña María II; y de lo contrario queda nula esta estipulacion para cualquier individuo que la infrinja; siendo etensiva á los habitantes de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la contrario de la contrario de la expressá a laza que deba ser entreseda una contrario de la co tensiva á los habitantes de la expresada plaza que debe ser entregada y evacusida en todo el dia de la fecha á las tropas de S. M. C. que se destinen á ocupar-

la por el general en gefe arriba expresado.

3.ª Se concede olvido general à las opiniones que cada uno ha conservado hasta la fecha, llevando ó teniendo los gefes y oficiales sus equipages, emseros y caballerías propias, como igualmente la tropa su vestuario y equipo; pero ha

de dejar todo su armamento, correaje y municiones que tecibirá el comisario del ejercito de S. M. G. que nombre el general en gele al intento.

"4.ª También han de quedar y ser entregados al expresado comisario, los cañones, municiones, caballos que pertenecen à la hacienda Real, monturas, mulas de tiro, dialages, y cuantos enseres hubiesen sido suministrados por dicha Real hacienda del ejército a que pertenecieron.

5.º Los geses y oficiales que pretiriesen irse á sus casas, ó continuar en el ejercito do S. M. F., dissrutarán los sueldos y haberes de sus empleos actuales en el tiempo, modo y forma que se suministre á los cuerpos de dicho ejército.

6.º Quedan garantidas las antedichas condiciones por el gobierno legítimo

de la Sra. Doña Isabel II.

7.ª Son responsables los gefes y oficiales de la antedicha brigada del puntual cumplimiento de lo arriba pactado, y que no se altere, enagene ni destruya ningun efecto de los pertenecientes á la hacienda Real.

8.ª Se pasarán en el dia de hoy inventarios exactos al comisario del gene-

ral en gese del ejercito español, para que por ellos reciba y de cuenta luego de todos los esectos y enseres pertenecientes á la hacienda Real.

9.ª Igualmente se entregarán hoy á dicho general por cuerpos y companías listas nominales, expresivas de los destinos á que desea ir cada individuo de los que hoy componen la sobredicha brigada.

10. Toda duda que ocurra deerca de las precedentes condiciones, será dirimida á favor de los que evacuan la antedicha plaza de Castello-de-Vide.

Y para que conste en todo tiempo, firmaron las presentes condiciones los infraescritos, de que se formarán tres ejemplares originales para el general del ejercito español, y otros tantos para el comandante en gefe de la brigada del del Sr. D. Miguel. Hechas y acordadas en el cuartel general de Portalegre á 24 de Mayo de 1884-José Ramon Rodil-Felipe Neri de Souza Caveiro, coronel del regimiento de milicias de Villaviciosa. E Francisco Correia Mariscal de Abuins, teniente coronel graduado del regimiento 13. E Antonio Fortunato Torana, capitan de artillería de Elvas.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado condecorar con la gran cruz de la Real y militar orden de S. Fernando al duque de Terceira, general del ejercito de la Reina Doña María de la Gloria, que mandó la batalla de Seiseira, de cuyas resultas evacuó el de D. Miguel la fuerte posicion de Santaren.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. promover á brigadier al coronel

D. Ramon Tejeiro, comisionado por el general en gese del ejercito español de operaciones de Portugal cerca del mencionado duque de Terceira.

Exemo. Sr.: Se verificó la marcha de las compañías de fusileros del tercer batallon del Príncipe para Valladolid, esta mañana á las nueve y media, segun insinué á V. E. con fecha de ayer; y á las doce del dia entró en esta plaza el provincial de Tuy. La tranquilidad pública en el inmediato reino de Portugal sigue sin alteracion, segun los avisos que he recibido hasta este momento, y lo corrobora el haberse recibido esta mañana correspondencia en Almeida de Lista de la compañía de l boa Coimbra y de otros puntos del interior. Ciudad-Rodrigo 25 de Mayo de 1834—Excmo. Sr.—Alejandro Gonzalez Villalobos.

El brigadier Jáuregui sorprendió en Ofiate á dos batallones facciosos, á quienes hizo 30 prisioneros, sin poderles dar alcance en su fuga hácia Cegama.

El 23 se hallaba Castor en Gordejuela huyendo del brigadier Iriarte y del general Espartero, que con su columna estaba en Llodio para dirigirse tambien sobre el mismo Gastor y sobre Latorre.

El general D. Rasael de Hore remite un parte del coronel Mazarredo, manifestando haber desalojado de las alturas de Benazal y puesto en suga el dia 17 del corriente á las gavillas de Mestre y del benesiciado de Tortosa, despues de una obstinada resistencia, y á pesar de ser muy superiores en suerza, asiadiendo que la pérdida del enemigo ha debido ser bastante, por el vivo suego que les bizo, mas que no habiendole sido posible reconocer el campo, no pudo de superiores de sergiras, habiendo de superiores de sergiras habiendos de superiores de sergiras de sergiras habiendos de superiores de sergiras de saberlo á punto sijo, pero si encontró muchos rastros de sangre; habiendo él tenido por su parte 3 muertos, y 2 caballos perdidos del regimiento 1.º de línea.

El expresado general Hore recomienda al coronel Mazarredo por lo bien que se ha portado en esta accion, y por la importancia de ella, atendidas las circunstancias de aquel país: lo hace igualmente del coronel Nogueras, que habiendo oido en su marcha un vivo fuego, acudió oportunamente al punto de la accion, y la sostuvo con la columna de su mando. El referido coronel Mazarredo hace especial recomendacion del capitan graduado de teniente coronel D. José Casel y del teniente D. Sebastian Portillo, ambos del regimiento provincial de Cuenca, que con la fuerza que puso á sus ordenes, se portaron bizaframente.

El brigadier D. Cárlos Emilio, coronel del regimiento infantería de Mallorca, desde Castillo, en su marcha para Aragon, y con fecha del 18, dice al capitan general de Valencia, que el rebelde Carnicer, perseguido por la columcapitan general de Valencia, que el receice carmicei, perseguido por la commina de D. Mariano Tabrienca, se hallaba en el Puerto; y que en su consecuencia habia determinado salir al día siguiente para aquel punto, aun cuando tuviese que rodear algo en la marcha para su destino.

El comandante de Urbanos de la villa de Lucena da parte de que habién-

and a superior of the following of the first of the

pose presentado a su vista el día 15 del actual el rebelde Carnicer con su faccion compuesta al parecer de 500 hombres, entre ellos unos 80 caballos, reunió compuesta al parecci, de 500 hombres, entre ellos unos 80 caballos, reunió inmediatamente las tres companías de Urbanos de aquella villa, y dividiendo una de ellas en dos guerrillas, rompió el suego contra los rebeldes, que viendo se atacados, retrocedieron de la dirección que llevaban, y se dirigieron a ocupar se condillera de monters que por la derecha circimdan la poblacion, con objeto sin didd de spoderarse de la montaña titulada Tosal, que está unida 4 la villa, y domina todo el circinto. En vista de ello mandó el gefe de los Urbanos ocupar dicha montaña por otra compañía de los mismos, sin que las guerrillas designes de atomentarios con in vivísimo fuego: y con efecto 4 cosa de las siete y media de tatde intentaron los rebeldes apoderarse del expresado pinto de Tosal pero reunidos en aquel momento los Urbanos con los paisanos de las Masias, los acometieron con el mayor denuedo y bizarría, despreciando rodo Masias, los acometieron con el mayor denuedo y bizarría, despreciando rodo

peligro, y los pusieron en gran desorden; y adelantándose al mismo tiempo otra guerrilla mandada por el teniente D. Ramon Segura con la fuerza de 35 Urbanos, se trabó un fuego tan vivo por frente y espalda, que sin emisargo de estar el enemigo parapetado en un punto muy ventajoso, lograron desalojarlo de el despues de cerrada la noche; y que llenos de terror y confusion, huyesen precipitadamente por caminos y veredas intransitables, sin dejar de perseguirlos hasta arrollarlos en la cumbre de Peñagolosa.

El resultado de esta gloriosa accion ha sido quedar en el campo 5 muertos muchos heridos, segun noticias positivas, dos caballos muertos y uno herido; y por nuestra parte hemos perdido á los Urbanos Tadeo Sentelles y Joaquin Segura Fortuno, dos paisanos contusos, y el alférez de Urbanos D. José Sanglieza, herido en el brazo derecho, del cual quedará imposibilitado.

El expresado comandante recomienda á los Urbanos y paisanos que tan denodadamente defendieron en esta ocasion los derechos de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, resueltos todos á perecer antes que dejarse vencer de los malvados; y hace especial mencion del desgraciado Joaquin Segura Fortuno, muerto, que despues de habérsele concluido sus municiones se desendia con piedras, y con una de ellas derribó á un lancero que quedó en el campo.

#### REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 702 que comprende el sorteo de este dia, inclusas las dos a proximaciones.

núneros.	Prrmios.	ADMINISTRACIONES.		
13,868	10000 ps. fs	Guadalajara.		
1,984		Manresa.		
967	2000	Barcelona.		
7,238		Zafra, S. Ildefonso y A-randa.		
12,942	1000	Madrid.		
9,813	1000	Málaga.		
10,271	1000	Cartagena.		
11,654	1000	Palma.		
9,739	500	Figueras.		
10,956	500. 4	Madrid.		
9,102	500	Barcelona.		
8,084	500	Daroca.		
2,797	500	Cádiz.		
8,970	- 500	Sevilla.		
12,886	500	Madrid.		
7,734	500	Haro.		
589	500	Madrid.		
11,888	500	Barcelona.		

BOISA DE COMERCIO. ... Ostizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 664, 67, 664, 664, 4, 4 y 67 à varias fs. vel.

Títulos al portador del 5 p. 100,003,07,003,07,003,07, 004, 7, 7 y or a versor y firme.

Inscripciones en el gran libro à 4 p. 100, 56\$ al 4 de Julio ó vol.

Títulos al portador del 4 p. 100, 58. \(\frac{1}{2}, \frac{1}{2}, 57 \) y \(\frac{1}{2}, 58\) \(\frac{1}{2}, \frac{1}{2}, \frac{1}{2}

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.
Bayona, 00.
Burdeos, 00.
Hamburgo, 00.
Lóndres, à 90 dias, 324.

Paris, 16-1 papel.
Alicante, à corto plazo, ½ d.
Barcelona, ½ ps. fs., Málaga, id. id.
Santander, ½ b.
Santiago, ½ d.

Sevilla, 2 d. Valencia, id. Zaragoza, ‡ d. Descuento de letras, á 4 p. 100 al aña.

## ANUNCIOS.

ANUNCIOS.

Historia nătural de la langosta de España, y modo de destruirla, por D. Guillermo Bowles, con la instruccion dirigida a los pueblos, para exterminar esta terrible plaga; un cuaderno en 8.º, se hallară a 2 rs. en la libreria de Cuesta, y en la de Sanchez; puede ir en carta.

—Resămen de la historia de las antiguas Córtes de España, escrito en frances por D. Juan Semper, español, fiscal que fue de la chancilleria de Granada: traducido al castellano por D. Toribio Picatoste. El nombre del celebre jurisconsulto español Don Juan Semper, es la mayor garantia que se puede presentar del mérito de esta obrita. Su vasta erudicion, y el juicio que rorma el carácer de todos sus escritos, brillan à porfia en este compendio, en cuya composicion presidió la crítica mas ilustrada. En el se manifiesta la naturaleza, vicisitudes y efectos, asi morales como civiles y politicos de aquellas insignes Córtes españolas, que siempre compusieron una parte esencial del gobierno de España; de aquel mismo gobierno, que reducido à una roca del norte de la Peninsula, tuvo valor para desafiar al poder desinesurado de los califas, que despues de coho siglos de guerra, y à costa de 30 batallas, logró purificar la cartólica España de las inmundicias del Alcoran. Es del mayor interes para toda clase de personas este resúmen que se presenta al público. Véndese en Madrid en la libreria de la viuda de Cruz; Cadlz, fres. Hortal y compañía; Barcelona, Piferrer: su precio à 3 rs:

à 3 rs.

Lecciones gramaticales de ideologia matemática, Obra compuesta por D. Francisco Perez del Rivero: consta de tres tomos en 4.º En el dia se halla ya completa enteramente esta obra en la librería de Razola, y en las principales de las provincias, a 64 rs. en rústica.

Discurso d la jura de nuestra augusta Razva Doña Isaaza en por el Dr. Don Pedro Muñoz Arroyo. canónigo magistral de la Iglesia colegial de Antequera. Entre los discursos pronunciados con el plausible motivo de la proclamación de Isaaza ri, merece este un distinguido lugar por sus bellezas oratorias, y hor la selifica de sus doctrinas. Se hallará à 4 rs. vn. à la rústica en la librería de Rios.